



Santiago, 29 de Diciembre de 2014

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

**Ref.: Depósito Reglamento Interno
Fondo Mutuo Capital Empresarial**

De nuestra consideración:

En cumplimiento a lo establecido en el N°1 de las Disposiciones Transitorias de la Norma de Carácter General N°365, hemos procedido a depositar el Reglamento Interno del fondo mutuo señalado en la referencia, adecuándolo al formato y requisitos establecidos en la señalada norma de carácter general. Asimismo, hemos efectuado otras modificaciones al Reglamento del Fondo.

A continuación les detallamos los cambios realizados:

Sección A – Características Generales:

- Letra A.1.4. Tipo de Inversionista: Se especifica que el fondo es dirigido al público en general.
- Letra A.1.5. Plazo máximo de pago de rescate: Se indica la moneda en que se pagarán los rescates

Sección B – Política de Inversión y Diversificación:

Letra B.1. Objeto del Fondo: Se sustituye el objeto por el siguiente; “Ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas interesadas en realizar operaciones financieras de corto plazo en un fondo cuya cartera está compuesta por instrumentos de deuda emitidos por las principales instituciones que participan en el mercado de capitales nacional”.

-Letra B.2. Política de inversiones: (i) Se agrega el párrafo “El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la administradora, cuando estos cumplan con lo establecido en las letras b) del artículo 62 de la Ley 20.712.”.

-Letra B.2.1. Duración y nivel de riesgo esperado por los inversionistas: (i) Se incorpora esta letra. (ii) Se incorpora el riesgo país en el listado de riesgo que asumen los inversionistas en relación con los activos en los que invierta el Fondo.

-Letra B.2.2. Clasificación de riesgo requerida para los instrumentos de deuda: (i) Se incorpora este título. (ii) Se modifica la clasificación de riesgo de los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo, especificando que se trata de instrumentos de deuda, y cambiando la clasificación de riesgo a BBB, N-3, a que se refiere el inciso segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045, o superior a éstas. (iii) Se elimina el párrafo que hacía referencia al porcentaje a invertir de sus activos en títulos representativos de deuda emitidos o garantizados por una misma entidad.

-Letra B.2.3. Mercados en los que se efectuarán y/o dirigirán las inversiones: Se incorpora este título, donde se establece el país donde se podrán realizar las inversiones de los instrumentos establecidos en la política de inversiones, especificando que el fondo podrá invertir solo en Chile.

-Letra B.2.4. Monedas: (i) Se incorpora este enunciado (ii) Se establece que las inversiones y/o saldos que se podrán mantener como disponibles serán Pesos Chilenos. (iii) Respecto de los saldos disponibles de monedas, se agrega que el Fondo podrá mantener hasta un 100% sobre el activo del Fondo por un plazo de 15 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles, así como debido a aportes recibidos por el Fondo. (iv) Se agrega que la sociedad Administradora, por cuenta del Fondo, adicionalmente podrá celebrar contratos de derivados en Unidades de Fomento.



-Letra B.3 Características y diversificación de las inversiones: Se agrega que el Fondo no podrá invertir más del 50% de su activo en valores que no cumplan con los requisitos de liquidez y profundidad que requiera la Superintendencia de Valores y Seguros mediante norma de carácter general.

-Letra B.3.1. Diversificación de las inversiones por tipo de inversión respecto del activo total del Fondo: (i) Se modifica la tabla con los tipos de instrumentos, realizándose una redefinición de ellos y ajustando algunos porcentajes.

-Letra B.3.2 Diversificación de las inversiones por emisor, grupo empresarial y entidades relacionadas: Se establece un nuevo listado de límites para las inversiones por emisor, grupo empresarial y entidades.

-Letra B.3.3. Tratamiento de los excesos de inversión: Se establecen plazos para subsanar los excesos de inversión, de acuerdo a lo indicado en el artículo 60 de la Ley 20.712.

-Letra B.4.1. Contratos de derivados: (i) Se elimina el párrafo referente a la inversión en contratos derivados sobre instrumentos denominado en Unidades de Fomento.

- Letra B.4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra: (i) Se incorporan los títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores, de aquellos incluidos en la enumeración del punto B.3.1., como instrumentos objeto de estas operaciones.

-Letra B.4.4. Otra Operación: Se establece esta letra, indicándose de que el fondo no podrá realizar otras operaciones

Sección C – Política de Liquidez:

Se agrega esta nueva sección, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

Sección E – Política de Votación

Se agrega esta nueva sección, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

Sección F – Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos

-Letra F.2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos: (i) Se eliminan las diferentes menciones al pago de impuesto que deba hacer el Fondo por las inversiones, las cuales quedan incorporadas en un nuevo penúltimo párrafo de esta letra, el cual trata sobre el pago y cobro respecto a impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria, y otros gastos, los cuales serán de cargo del Fondo. (ii) Se agrega que los demás gastos atribuibles al Fondo, tales como los gastos derivados con ocasión de la contratación de servicios externos, incluyendo los gastos derivados de la contratación de servicios de administración de cartera, servicios de auditoría, custodia, clasificaciones de riesgo, costos de intermediación, etc., ya sean directos o indirectos, serán de cargo de la Sociedad Administradora.

-Letra F.3. Remuneración de cargo del Participante: (i) Se sustituye en el encabezado la palabra "Comisión" por "Remuneración".

- Letra F.4. Remuneración Liquidación del Fondo: Se incluye esta nueva letra, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

Sección G – Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas

-Letra G.1.2. Valor Para Conversión de aporte: Se modifica el horario de cierre de operaciones.

-Letra G.1.4. Valor para la liquidación de rescates: Se modifica el horario de cierre de operaciones.



-Letra G.1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Se ajusta el texto de este literal de manera de dejarlo consistente al Contrato General de Fondos depositado por esta Administradora.

-Letra G.1.7. Promesa: Se incluye esta nueva letra, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

-Letra G.1.8. Rescates por montos significativos: Se agrega frase relativa que el mismo procedimiento para rescates de montos significativos se aplica para la sumatoria de todos los rescates realizados un mismo día alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 35% del valor del patrimonio del Fondo.

-Letra G.1.9. Mercado Secundario: Se incluye esta nueva letra, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

-Letra G.1.10. Fracciones de cuotas: Se incluye esta nueva letra, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

-Letra G.3.2. Canje de Cuotas: Se incluye esta nueva letra, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

-Letra G.3.3.2. Momento de cálculo del patrimonio contable: Se estableció que el cálculo del patrimonio contable se efectuará diariamente.

-Letra G.3.3.3. Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: Se incorporaron el numero de cuotas en circulación dentro de la información diaria que se debe entregar a los partícipes y al público en general. (ii) Se incorporan los sitios web de la Asociación de Fondos Mutuos y de la Superintendencia de Valores y Seguros en los medios a través de los cuales se informarán diariamente el valor cuota y las cuotas en circulación.

Sección H - Normas de Gobierno Corporativo

Se incorpora esta sección, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

Sección I – Otra Información Relevante

-Letra I.1. Comunicaciones con los partícipes: Se adecua este literal a lo dispuesto en la Norma de Carácter General 365

-Letra I.3. Adquisición de cuotas de propia emisión: Se incorpora este literal, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

-Letra I.4. Procedimiento de liquidación del Fondo: Se establece que, por tratarse de un fondo de duración indefinida, no se contempla un procedimiento para su liquidación.

-Letra I.5. Política de reparto de beneficios: Se modifica el medio que la Administradora informara los repartos de beneficios efectuados el mes anterior, estableciendo que será por medio de la pagina web de la Administradora.

-Letra I.6 Beneficio tributario: (i) Se mantiene el beneficio del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, mientras este se mantenga vigente.

-Letra I.8. Indemnizaciones: Se incorpora este apartado, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

-Letra I.9. Resolución de controversias: Se incorpora un mecanismo de resolución de controversias, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.



Banchile®
INVERSIONES

Banchile Administradora General de Fondos

Sección J - Aumentos y Disminución de Capital

Se incorporó esta sección, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

Finalmente, se elimina del reglamento las menciones al contrato de suscripción de cuotas y a planes de suscripción y recates de cuotas

Las modificaciones señaladas serán informadas a los partícipes y al público en general, de la forma establecida en la Sección III de la norma de Carácter General N° 365 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Les saluda atentamente,

Pablo Valero Pastén
Gerente Inversión de Fondos de Terceros
Banchile Administradora General de Fondos S.A.

1